

de impresión tipográfica, así como todo lo referente a la mezcla de colores. Tendrán la categoría profesional de primera los de color y de segunda los de negro.

Tiradores de pruebas «offset».—Son los operarios que ejecutan su labor sirviéndose de las planchas facilitadas por el Pasador, realizan pruebas de una prensa manual o semiautomática, en negro o en color, de acuerdo con la gama marcada por el Jefe de la Sección o el Retocador; deberán conocer lo referente a la mezcla de colores. Tendrán la categoría profesional de Oficial de primera.

Minervistas.—Son los operarios capacitados para conducir cualquier máquina del sistema llamado corrientemente «Minervas», en la que la platina y el tímpano son planos.

Maquinistas de rotativa tipográfica a un color.—Son los operarios capacitados para el manejo de dicha máquina, en la que, tanto el elemento impresor como el de la plancha son cilíndricos. Estas máquinas pueden ser alimentadas con pliegos sueltos o en bobina. Si están capacitados para imprimir todo tipo de trabajo a uno o más colores, conocen todas las técnicas tipográficas de impresión y todo lo referente a la mezcla de colores, serán Oficiales de primera.

Maquinistas de rotativa tipográfica a dos o más colores.—Son los operarios que reúnen todas las condiciones señaladas al Maquinista de rotativa a un color, teniendo en cuenta que en la máquina existen dos o más cuerpos impresores. Se considerarán incluidos en esta definición los operarios que trabajan en una máquina de cara y retiración. Tendrán la categoría de Oficial de primera.

Maquinistas de «offset» a un solo color.—Son los operarios que poseen los conocimientos necesarios para conducir una máquina de esta denominación. Tendrán la categoría de Oficial de primera quienes estén capacitados para imprimir todo tipo de trabajo a uno o más colores, conozcan todas las técnicas de impresión y todo lo referente a la mezcla de colores.

Maquinistas de «offset» a dos o más colores.—Son los Oficiales que conducen máquinas «offset» de dos o más colores, conociendo la técnica de la impresión, así como de la mezcla de colores, pudiendo ser alimentada con pliegos sueltos o bobinas. Tendrán la categoría de Oficial de primera.

Maquinistas de huecograbado a un color.—Son los Oficiales capacitados para la impresión de toda clase de trabajos, en negro o color, en este tipo de máquinas, ya sean alimentadas con marcador automático, pliegos sueltos o bobinas. Quienes conozcan perfectamente toda la técnica de impresión, así como la mezcla de colores, serán Oficiales de primera.

Maquinistas de huecograbado a dos o más colores.—Son los operarios que conducen una máquina de huecograbado a dos o más colores, ya sea alimentada con marcador automático, pliegos sueltos o bobinas. Serán Oficiales de primera los que conozcan perfectamente toda la técnica de impresión, así como la mezcla de colores.

Encuadernación

Encuadernador de lujo.—Son los operarios que encuadernan los libros llamados o calificados como de lujo, en toda clase de materiales. Deberán conocer el dorado a mano, chiflar, jaspear pieles, incluido el entallado o cubierta. Tendrán la categoría profesional de Oficial de primera.

Doradores.—Son aquellos operarios que, dentro de las especialidades de encuadernador de lujo, se dedican al dorado a mano y cortes.

Oficiales de mostrador.—Son los operarios que realizan el conjunto de operaciones de encuadernación a mano con elementos mecánicos auxiliares en todo tipo de libros, que no sea denominado de lujo, siendo capaces de realizar cualquier labor

que se les encomiende dentro de las características del oficio, incluyendo el manejo de máquinas auxiliares.

Maquinistas de encuadernación.—Son los operarios que, con conocimiento pleno de la encuadernación, dominan el manejo, conservación y puesta a punto, conduciendo con plena responsabilidad máquinas que realizan las labores propias de encuadernación, incluyéndose en éstas las labores realizadas con máquinas automáticas de alzar, plegadoras, volver lomos, sacar cajos en máquinas automáticas o no, enlomadoras, troqueladoras, prensas de dorar, máquinas de hacer tapas, de meter tapas, planchadoras de pieles u otros materiales, troqueles, chifladoras, guillotinas y todo otro tipo de máquinas, sean o no automáticas.

MINISTERIO DE COMERCIO

15729

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Alimentario por la que se fijan márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse por los detallistas en la venta de huevos y carne de pollo.

Publicado el Decreto 792/1975, por el que se regula la producción y comercialización de los productos avícolas para la campaña 1975/1976, se hace preciso, en cumplimiento de los artículos 21 y 39 de dicho Decreto, determinar cuáles deben ser los márgenes comerciales máximos que los detallistas deberán aplicar en la venta de huevos y carne de pollo, y que, dadas las actuales circunstancias, se considera deben ser los mismos que han venido rigiendo hasta ahora.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El margen máximo que podrán aplicar los detallistas para los huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será del 12 por 100. Este porcentaje se incrementará en un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado.

Los porcentajes anteriores se calcularán sobre los precios de adquisición en el mercado central, centros de distribución, cooperativas o mayoristas, incrementados en 0,50 pesetas decena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

2.º El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de los pollos frescos o refrigerados será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad.

Esos porcentajes se calcularán sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a exponerlos en perfectas condiciones de consumo.

Cuando las ventas se realicen por el sistema de troceado, con separación de las piezas nobles de las de baja calidad, los márgenes serán libres.

3.º En el supuesto de que el precio resultante por aplicación de los anteriores márgenes no coincida con unidad de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima por exceso o por defecto.

4.º Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1975.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.